



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 085/2009
La Paz, 18 de Septiembre de 2009

REPÚBLICA DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, en el marco del DS No 071 del Órgano Ejecutivo se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Y Saneamiento Básico AAPS en el marco de la Ley N° 2066 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de 11 de abril de 2000, se determina la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico (Superintendencia), transfiriéndole todas las obligaciones, derechos, facultades y atribuciones correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 20 de la CPE establece que: I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado. ... III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros conforme a ley.

Que, el artículo 3, Título I Disposiciones Generales, Capítulo I Disposiciones Generales, del Decreto Supremo 0071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, en sustitución de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, la Constitución Política del Estado Art. 373 prg. II establece "que los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como *sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros* y autorizaciones conforme a ley".

Que, hasta la fecha no fueron aprobados los Reglamentos a la Ley No. 2066 y al existir solicitudes de autorización de nuevas captaciones en fuentes de agua de las EPSA reguladas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la misma Ley, se hace necesaria la aprobación del instrumento legal que norme el procedimiento a seguir en caso de Solicitud de Autorización para la Captación de Nuevas Fuentes, tanto en EPSA con concesión, licencia o registro.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 085/2009
La Paz, 18 de Septiembre de 2009

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 349, prg. I establece que, Los recursos naturales (agua) son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo. y prg. II ... así como derechos de uso y aprovechamiento sobre recursos naturales.

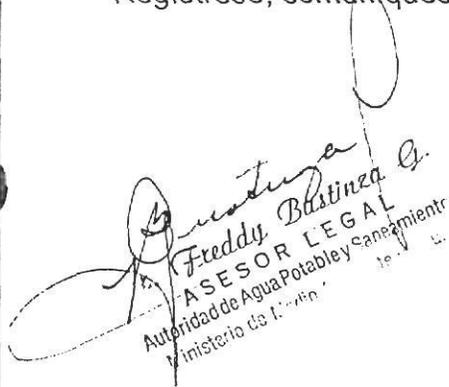
POR TANTO:

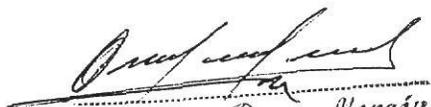
La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE

ARTICULO UNICO.- En tanto se aprueben los Reglamentos a la Ley No. 2066, se Aprueba el "Procedimiento de Autorización para Nuevas captaciones en fuentes de agua", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa Regulatoria como Anexo y se deja sin efecto el procedimiento establecido mediante RAR SISAB No 38/2003

Regístrese, comuníquese y archívese.


Freddy Bastina
ASESOR LEGAL
Autoridad de Agua Potable y Saneamiento
Ministerio de Medio Ambiente y Agua


Lic. Juan Donec Monzón
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Agua Potable y Saneamiento
Ministerio de Medio Ambiente y Agua





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 085/2009
La Paz, 18 de Septiembre de 2009

ANEXO
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION
PARA NUEVAS CAPTACIONES EN FUENTES DE AGUA

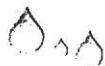
SOLICITUD DE AUTORIZACION

El Titular que presta los servicios podrá solicitar a la AAPS la Autorización para Nuevas Captaciones en Fuentes de Agua, destinadas para Servicios de Agua Potable, dicha solicitud será admitida una vez que se haya verificado que la EPSA ha dado cumplimiento en la presentación de los siguientes requisitos:

1. Demanda esperada a satisfacer con la nueva captación expresada en l/s y volumen anual de explotación.
2. Identificación de las fuentes de agua presentando:
 - a) Descripción del tipo de fuente (subterránea/superficial) y de la obra de captación.
 - b) Capacidad de la fuente en época de lluvia y en época de estiaje; caudal de explotación de cada fuente en la actualidad. Caudal estimado a captar.
 - c) Ubicación de la obra de captación, mediante coordenadas georeferenciadas, UTM en Sistema PSAD – 56.
 - d) Identificación de comunidades y pueblos que aprovechen las mismas fuentes.
 - e) Descripción de otros usos y aprovechamiento de esas fuentes de agua, identificando sistemas independientes de comités de agua potable, pequeñas cooperativas, juntas vecinales, urbanizaciones independientes u otras EPSA.
 - f) En caso de uso compartido de fuente se debe consensuar el aprovechamiento mediante usos y costumbres, debiendo existir un documento que acredite el mismo.
 - g) Acreditar el derecho propietario del terreno o espacio donde se emplazará la obra de captación o contar con la autorización expresa del titular del mismo; en este procedimiento también se reconocerán los usos y costumbres de las comunidades.
3. Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Especificación de las servidumbres requeridas.
5. Otros a ser requeridos por la AAPS.

VERIFICACION DE LA SOLICITUD

La AAPS, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, computables desde la fecha de presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente procedimiento.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 085/2009
La Paz, 18 de Septiembre de 2009

ACLARACION Y COMPLEMENTACION

La AAPS podrá solicitar las aclaraciones y complementaciones necesarias con relación a la solicitud presentada, debiendo el solicitante cumplir con la complementación y/o aclaración dentro del plazo de veinte (20) días calendario, a partir de su notificación.

Cumplido el término establecido para la evaluación, la AAPS elaborará el dictamen técnico fundamentado en el que recomendará que se acepte o se niegue la solicitud de autorización de nuevas captaciones en fuentes de agua.

PUBLICIDAD, OPOSICION Y SOLICITUDES CONCURRENTES (Art. 22 D.S No. 24716)

"La AAPS publicará un extracto de las solicitudes de ampliación de área de prestación de servicio de servicios públicos y/o de aprovechamiento de aguas, en diarios de circulación local y nacional durante tres (3) días consecutivos." A través de los medios de comunicación locales y nacionales (Gastos a ser asumidos por el solicitante).

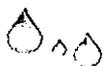
Dentro del plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de la última publicación, los propietarios de terrenos y otras personas que pudieran resultar perjudicados o afectados por la solicitud de nueva captación en fuentes de agua, podrán formular ante la AAPS las objeciones y observaciones que juzguen convenientes, las mismas que serán procesadas y resueltas por la AAPS dentro del plazo establecido en el Decreto Supremo No. 24716.

RESOLUCION DE ACEPTACION O NEGACIÓN DE LA SOLICITUD.

En mérito al dictamen técnico, el Director Ejecutivo, emitirá su Resolución aceptando o negando la solicitud de ampliación de área de prestación de servicios y dispondrá la notificación al representante legal del solicitante.

En el caso de no presentarse solicitudes concurrentes sobre la misma área de Prestación de Servicios y siempre y cuando se hubieren resuelto las oposiciones presentadas, de manera que viabilice la ampliación del área de Prestación de Servicios, la AAPS emitirá la Resolución otorgando la ampliación del área solicitada cumpliendo los procedimientos administrativos establecidos que correspondan.

AUTORIZACIONES TEMPORALES:





AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 085/2009
La Paz, 18 de Septiembre de 2009

La AAPS podrá otorgar Autorizaciones que permitan el uso temporal del recurso agua para consumo humano, en el caso de emergencia por fenómenos naturales

